

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 0001-2022**

**MIGOBDT-0001-2022**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO**:

1. Que, el ocho de enero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con referencia MIGOBDT 0001-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
2. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“1. CERITIFICACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LAS CREDENCIALES otorgadas a la supuesta directiva de AGEPYM dirigida por los señores Douglas Francisco Rivera Alarcón y Jaime Ernesto Avalos como supuestos presidente y vicepresidente respectivamente. 2. CERTIFICACIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA NOTARIAL otorgada ante los oficios del licenciado Javier Enrique Rivera Serpas presentada por las mencionadas personas, y que fue ORDENADA POR EL SEÑOR MINISTRO DE GOBERNACION JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, y que se mencionan en la resolución con Referencia Jurídica 144-A-99 pronunciada por el Director de General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de las 13:35 horas del 21-12-2021 suscrita por el Director del mencionado Registro Licenciado Víctor Alberto Palma Chamul. 3. Actas de notificación a los señores Douglas Francisco Rivera Alarcón y Jaime Ernesto Avalos de las cancelaciones relacionadas en los números 1 y 2 de esta solicitud”.*
3. Que, en fecha diecisiete de enero del presente año y con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: “…*en referencia a memorando MEM-UAIP-0008-2022 con número de referencia MIGOBDT-0001-2022 y en el cual pide: < 1. Certificación de la cancelación de las credenciales otorgadas a la supuesta directiva de AGEPYM…>, <2. Certificación de la cancelación de la inscripción del acta Notarial otorgadas ante los oficios del licenciado Javier Enrique Rivera Serpas presentada…> y < Actas de notificación de los señores Douglas Francisco Rivera Alarcón y Jaime Ernesto Ávalos de las cancelaciones relacionadas en los números 1 y 2 de esta solicitud>, y sobre el particular le informo que las cancelaciones antes señaladas se dieron mediante resolución de fecha de diciembre de 2021, emitida por el Señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Juan Carlos Bidegain Hananía, inscrita al número 1 del libro 1 de las Resoluciones Administrativas Extraordinarias con fecha 21 de Diciembre 2021 y del cual se anexa copia simple de la referida inscripción ya que para extender copias certificadas el interesado debe solicitarlo a este Registro que cuenta con tarifas establecidas para tal fin. Asimismo se anexa la notificación de la cancelación, la cual se hizo por correo electrónico a petición de los interesados.”*
4. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará a los interesados vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información, la cual contendrá de forma digital un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información; así como, 29 folios de documentos escaneados consistente en Resoluciones emitidas por la unidad administrativa facultada y las respectivas notificaciones.
5. **Por tanto,** de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo:**
6. **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución**.

1. **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

 **Lic. Roberto Arnoldo Rivera Flores**

**Oficial de Información**